

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado Nro. 2023-00369-00.

En la fecha, **6 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	:	PABLO VALENCIA RUIZ C.C. Nro. 10.285.575 MARGARITA MARÍA VÉLEZ CARDONA C.C. Nro. 43.575.383
DEMANDADO	:	JORGE ALBERTO OROZCO GÓMEZ C.C. Nro. 4.336.102
RADICADO	:	170014003010-2023-00369-00

Auto interlocutorio No. 0611-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, según lo dispuesto en el num. 9º del Art. 82 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el num. 6º del Art. 26 ídem.
3. Deberá ajustar el acápite de notificaciones del demandado atendiendo lo preceptuado en el num. 2º del Art. 384 del CGP, en el sentido de establecer como dirección para notificaciones la del inmueble arrendado, o en su defecto, la consignada en el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **PABLO VALENCIA RUIZ**, con cédula Nro. **10.285.575** y **MARGARITA MARÍA VÉLEZ CARDONA**, con cédula Nro. **43.575.383**, en contra de **JORGE ALBERTO OROZCO GÓMEZ**, con cédula Nro. **4.336.102**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, con cédula Nro. **16.071.823** y con T.P. Nro. **152.413** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 093 el 7 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f252233d27dc243f04d02946329426bdc1735b4b3d43e9e98aa49891ddeb9c3f**

Documento generado en 06/06/2023 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>